

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO HIPOTECARIO** propuesto por el **FONDO NACIONAL DE AHORROS** en contra de la señora **ALIRIA SANCHEZ RESTREPO**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3804

RAD: 760014003020 2003 00835 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso, se allega copia del Poder general conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO otorgado a la sociedad GIRALDO HERRERA, conforme a dicha facultades el apoderado judicial de la parte demandante solicita el desarchivo del proceso y el desglose de los documentos que fueron aportados con la demanda. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitud hasta tanto no se allegue al presente trámite la vigencia del Poder General otorgado a la sociedad Giraldo Herrera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3779
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2019 00039 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** propuesta por **FINESA S.A.** en contra de la señora **YARA PATRICIA PEÑA ZAPATA**, el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud por **pago parcial de la obligación** de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 del 2015.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien por **Pago Parcial de la obligación.**

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión, para dicho efecto, se dispone la cancelación de la orden librada sobre el rodante de placas **HAX-680**. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado **No. 164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3803

RADICACIÓN 760014003020 2022 00136 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación del ejecutado **LUIS EDUARDO DIAZ GRANADA**, de conformidad con los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, ni en atención a lo reglado en la Ley 2213 de Junio de 2022, **pese al requerimiento realizado mediante proveído No. 1503 del 20 de abril de 2023**; por lo tanto, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 ibidem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**, instaurado por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra del señor **LUIS EDUARDO DIAZ GRANADA** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: NO HAY LUGAR a ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3877

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00174 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de SEPTIEMBRE del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Medellín, 25 de agosto de 2023

Señor (a)

760014003020202200174

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Oficio

3052

SECRETARIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 #12-15

N/A

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 23/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 25/08/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 94452587

Nombres

PAULO CESAR GALEANO AGUDELO

Dirección

CR 25 # 110 - 00 CALI

Teléfono

3365865

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Dependiente

Celular

3013411162

Correo electrónico

MPAO2G@GMAIL.COM

MPAO2G@GMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT

Razón social

Dirección

Teléfono

Salario

890399003

EMCALI E.I.C.E.

AV 2 # 10 NORTE - 110

3137676426

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 23082230179294

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES en contra de PAULO CESAR GALEANO AGUDELO para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de SEPTIEMBRE de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3876

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00174 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de SEPTIEMBRE del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada por SURA E.P.S., suministrando información respecto del afiliado **PAULO CESAR GALEANO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

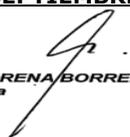

RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3801
RADICACIÓN 760014003020 2022 00379 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se hayan efectuado las diligencias tendientes a la aprehensión del rodante de **PLACAS JOZ-269**, ordenado mediante Auto No.2339 de fecha 21 de junio de 2022; el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **MARCO AURELIO MOSQUERA RODRIGUEZ** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: NO HAY LUGAR a ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de SEPTIEMBRE de 2023. A despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra DIANA CAROLINA FALLA ROJAS, con el memorial que antecede, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3790

RAD 76001 40 03 020 2022 00624 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del memorial que antecede, presentado por la parte pasiva, donde allega copia de la radicación del oficio de desembargo, dirigidos a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, y solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que falta por aportar constancia de diligenciamiento de las siguientes entidades Bancarias: **Banco Scotiabank Colpatría, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Bancoomeva., Banco Bancamía, Banco Pichincha, Banco Bbva, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco AV Villas, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco W, Banco Finandina y Bancamía;** en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a expedir orden de pago de títulos a favor de la parte demandada señora **DIANA CAROLINA FALLA ROJAS**, hasta tanto no allegue constancia de diligenciamiento de las siguientes entidades Bancarias: **Banco Scotiabank Colpatría, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Bancoomeva., Banco Bancamía, Banco Pichincha, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco AV Villas, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco W, Banco Finandina y Bancamía.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Señores: **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2022-00628.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **negris99@hotmail.com - NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

	Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-07-06 15:38:03
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-07-06 15:38:03Z:162.215.130.72
X	El mensaje fue abierto por el destinatario. -Confirmación por Clic y Captura de IP-	Open: 2023-07-09 16:39:01Z186.86.52.73

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0167906

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-07-10 a las 10:08:17

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00628-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Ocho (08) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada se surtió así:

DEMANDADA: NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 06 DE JULIO DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 07 y 10 DE JULIO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 11 DE JULIO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA JULIO 12 DE 2023, 13, 14, 17, 18,19, 21, 24, 25 y TERMINA EL 26 DE JULIO DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 03 Y 20 DE JULIO DE 2023 POR SER DÍAS FERIADOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023, EN VIRTUD A QUE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA AUTORIZÓ A TRAVÉS DEL ACUERDO NO CSJVAA23-40 DEL 13 DE JULIO DE 2023, EL CIERRE DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA ESPECIALIDAD CIVIL EN LOS CIRCUITOS DE CALI, YUMBO Y JAMUNDÍ.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 3763
RADICACIÓN 760014003020 2022 00628 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por el **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA S.A.) endosatario a su vez de CITIBANK COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ.**, la parte actora mediante demanda presentada en AGOSTO 29 DE 2022, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del pagaré No. 02-01093549-03, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...
”

PRIMERO: ORDENAR a NOHRA EMILCE MARIN GALVEZ pagar a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA S.A.) endosatario a su vez de CITIBANK COLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$10.347.741,72 M/cte.**, Contenidos en el PAGARÉ No. 02-01093549-03 correspondiente al Label No. 90389814 por concepto de capital insoluto.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, **desde el 24 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

“...
”

1. **CORREGIR** el auto No. 3938 de fecha 03 de octubre de 2022, el cual queda de la siguiente manera:

“PRIMERO: ORDENAR a NHORA EMILCE MARIN GALVIZ, pagar a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA S.A.) endosatario a su vez de CITIBANK COLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros.”

El resto del Auto No. 3938 queda incólume.

2. **NOTIFICAR CONJUNTAMENTE** esta providencia a la parte demandada, con el auto No. 3938 de fecha 03 de octubre de 2022...”

“ ...

1. **CORREGIR** el auto No. 4077 de fecha 12 de octubre de 2022, el cual queda de la siguiente manera:

“PRIMERO: ORDENAR a NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ, pagar a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA S.A.) endosatario a su vez de CITIBANK COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:”

El resto del Auto No. 4077 queda incólume.

2. **NOTIFICAR CONJUNTAMENTE** esta providencia a la parte demandada, con el auto No. 3938 de fecha 03 de octubre de 2022, y el Auto No. 4077 de fecha 12 de octubre de 2022...”

Como base de recaudo se aportó un (01) Pagaré No. 02-01093549-03, (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta, el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3938 del 03 de OCTUBRE de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y posteriormente, los Auto No. 4077 de fecha 12 de OCTUBRE de 2022, y Auto No. 4279 de fecha 08 de NOVIEMBRE de 2022, que lo corrigen.

La señora **NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ.**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 06 de julio de 2023, surtiéndose la misma, **el 11 de JULIO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA S.A.) endosatario a su vez de CITIBANK COLOMBIA S.A** y en contra de la demandada, **NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago No. 3938 del 03 de OCTUBRE de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y posteriormente, los Auto No. 4077 de fecha 12 de OCTUBRE de 2022, y Auto No. 4279 de fecha 08 de NOVIEMBRE de 2022, que lo corrigen; y se dejó de presente que el original del pagaré No. 02-01093549-03, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.100.000=** (**Un millón cien mil pesos moneda corriente**), como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado **No. 164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de SEPTIEMBRE de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en contra del ARNULFO CAÑAR ARTEAGA, LUZ CLEMENCIA ARTEAGA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3864

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00635 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, **allega documentos contentivos de la notificación NEGATIVA realizada a la ejecutada LUZ CLEMENCIA ARTEGA, en la dirección electrónica luz45@gmail.com** de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito allegado el día 03 de mayo de 2023, informa nuevas direcciones de notificación judicial para la citada demandada. En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada **LUZ CLEMENCIA ARTEAGA YELA** del auto de apremio No. 3482 del 06 de septiembre de 2022, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3811
RADICACIÓN. 760014003020 2022 00830 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora aporta constancia de notificación al demandado **EDILSON USMA CANO** de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, antes de proceder a estudiarla, se requerirá a la parte interesada para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte la comunicación enviada al ejecutado, en la cual se le informa sobre la existencia del proceso y demás información pertinente. Lo anterior, so pena de glosar sin consideración la documentación allegada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que dentro **del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído**, aporte la comunicación enviada al ejecutado, en la cual se le informa sobre la existencia del proceso y demás información pertinente. Lo anterior, so pena de glosar sin consideración la documentación allegada.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ



RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3823

RAD: 760014003020 2022 00854 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Santiago de Cali, Veintiuno (21) septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora presenta memorial de sustitución de poder, en atención a ello, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Dra. **CRISTINA ESTEFANIA BURBANO NARVAEZ** a la Dra. **GENIFFER JOHANNA LOPEZ D GUZMAN NARVAEZ**, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- **RECONOCER** personería suficiente a la **Dra. GENIFFER JOHANNA LOPEZ D GUZMAN NARVAEZ**, identificada con cedula No. 1.085.306.430 y portadora de la T. P. No. 350.890 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderada judicial sustituta de la demandante **LIDIA ADORAIDA MORAN RIVERA.**, en la forma y términos del mandato conferido.

3.- **AGREGAR** sin consideración alguna la notificación realizada al señor Oscar Alberto Burgos Díaz, toda vez que **NO SE INDICA** cómo se obtuvo la dirección del demandado, como tampoco obra prueba donde se pueda establecer que dicha dirección haya sido suministrada por el señor Burgos Díaz para efecto de notificación.

“(…)

ARTÍCULO 8° LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022. NOTIFICACIONES

PERSONALES.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”
(Subrayo con negrilla fuera del texto original)

4- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o de conformidad del art. 8 de la ley 2213 del 2022. Conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Número del Certificado: **LW10392525**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo los documentos que aqui se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	CALI
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DE CORRECCIÓN
RADICADO NÚMERO:	2023-041	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	ANDRES FELIPE LOPEZ BOLAÑOS		
ENVIADO POR:	EMS (ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ)		
CITADO / DESTINATARIO:	CLIVER SANCHEZ CANDELO		
DEMANDADO:	CLIVER SANCHEZ CANDELO		
DIRECCIÓN:	CALLE 47B NORTE # 2AN - 101	CIUDAD:	CALI

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	09 DE AGOSTO DE 2023		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE. NO FIRMAN		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX. 448-01-57 LIC.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / link@ammensajes.com

* L W 1 0 3 9 2 5 2 5 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO
 -FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN				OFICINA ORIGEN			
R 2023-08-08 17:01:39				ICA_EXPRESS_AMM_SERVICE-CALI			
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO	
ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ		Crs. 4 #11-33		CALI		VALLE DEL CAUCA	
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO	
CLIVER SANCHEZ CANDELO		CALLE 47B NORTE # 2AN - 101		CALI - VALLE DEL CAUCA CP-76001000		VALLE DEL CAUCA	
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN POR AVISO				ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.			
JUZGADO				RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO	
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL				2023-041		Ejecutivo	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS
MSJ	1	GRS.	L A A I	I	11000		
DICE CONTENER				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		VALOR TOTAL	
MUESTRA SOC				G M A		11000	
ANEXO				Razones Devolución al Remitente		Rehusado No Reside No Existe	
MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DE CORRECCIÓN				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCADEA DE CONTRABANDO			
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				HOMBRE Y C.C.		TELEFONO	
Año 2023				9 0		8 123 1 100 54	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2023

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00041-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 292 C.G.P.**

*Santiago de Cali, Veintiuno (21) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés
(2023)*

*De conformidad con lo señalado en el **ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.**, la notificación del demandado se surtió así:*

DEMANDADO: CLIVER SANCHEZ CANDELO

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 09 DE AGOSTO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 10 DE AGOSTO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA AGOSTO 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24 Y TERMINA EL 25 DE AGOSTO DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2023 POR SER DÍA FERIADO, IGUALMENTE, no correrán términos procesales los días comprendidos entre el 14 a 20 de septiembre de 2023, en virtud a través del Acuerdo No PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura por intermedio de su Presidente, Dr. AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN, autorizó la suspensión de términos judiciales.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el demandado se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 3820
RADICACIÓN 760014003020 2023 00041 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** presentada por el señor **ANDRES FELIPE LOPEZ BOLAÑOS cesionario** del señor **ENRIQUE CARDONA** a través de apoderada judicial, contra el señor **CLIVER SANCHEZ CANDELO.**, la parte actora mediante demanda presentada en **ENERO 19 DE 2023**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del Pagaré S/N de fecha 27 de noviembre de 2020 y de la Escritura Pública No. 4560 del 28 de diciembre de 2016 de la Notaría 6° del Círculo de Cali y **CESION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA** en favor del demandante, se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

PRIMERO: ORDENAR al señor **CLIVER SANCHEZ CANDELO**, cancelar al **ANDRES FELIPE LOPEZ BOLAÑOS** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$ 94.950.000.00 M/cte.**, contenidos en el Pagare S/N de fecha 27 de noviembre de 2020, por concepto capital insoluto.
- 1.1.1. Por los intereses de plazo, **correspondientes al periodo del 23 de febrero de 2021 hasta el 27 de noviembre de 2021**, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 404280000638, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, **desde el 28 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.”

“... ”

PRIMERO: CORREGIR el **ENCABEZADO** y numerales **PRIMERO** y **QUINTO** del auto No. 0715 de fecha 22 de febrero de 2023, en el sentido de indicar:

“(...) ”

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** presentada por el señor **ANDRES FELIPE LOPEZ BOLAÑOS cesionario** del señor **ENRIQUE CARDONA** a través de apoderada judicial, contra el señor **CLIVER SANCHEZ CANDELO** viene conforme a derecho y acompañada del

título valor - Pagare S/N de fecha 27 de noviembre de 2020 y de la Escritura Pública No. 4560 del 28 de diciembre de 2016 de la Notaría 6° del Círculo de Cali y **CESION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA** en favor del demandante, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CLIVER SANCHEZ CANDELO**, cancelar al **ANDRES FELIPE LOPEZ BOLAÑOS cesionario del señor ENRIQUE CARDONA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros

(...)

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ** identificada con **C.C. No. 31.883.104**, portadora de la **T.P. No. 43.428** del C.S.J., abogada en ejercicio, para que representa a la parte demandante en los términos conferidos en memorial poder que se aportó con la demanda. (Art. 74 del C.G.P.), quien tendrá como correo exclusivo de notificaciones y demás actos procesales en el presente proceso ejecutivo: rff18@hotmail.com”

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el numeral **SEXTO** del Auto No. 0715 de fecha 22 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que la apoderada actora no solicitó la dependencia autorizada.

TERCERO: CORREGIR el oficio No. 0845, dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, teniendo en cuenta que la parte demandante, señor **ANDRES FELIPE LOPEZ BOLAÑOS** actúa en calidad de **CESIONARIO** del señor **ENRIQUE CARDONA**, conforme a la la Escritura Pública No. 4560 del 28 de diciembre de 2016 de la Notaría 6° del Círculo de Cali y **CESION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA** en favor del demandante. Librese el comunicado.

CUARTO: La presente decisión se notificará conjuntamente con el No. 0715 de fecha 22 de febrero de 2023, a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibidem o el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

El resto del auto queda incólume...”

Como base de recaudo se aportó un (01) Pagaré S/N, Escritura Pública No. 4560 de la Notaría 6° del Círculo de Cali y **CESION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA** en favor del demandante, (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora); y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta, el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 0715 del 22 de FEBRERO de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y posteriormente, Auto No. 1767 de fecha 05 de MAYO de 2023, que lo corrige.

El señor **CLIVER SANCHEZ CANDELO.**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del C.G.P., aviso entregado el 09 de agosto de 2023, surtiéndose la misma, **el 10 de AGOSTO de 2023**. Dentro del término legal concedido, el demandado **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en favor del señor **ANDRES FELIPE LOPEZ BOLAÑOS cesionario del señor ENRIQUE CARDONA** y en contra del demandado, **CLIVER SANCHEZ CANDELO.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago No. 0715 del 22 de FEBRERO de

2023, en la forma solicitada en las pretensiones y posteriormente, Auto No. 1767 de fecha 05 de MAYO de 2023, que lo corrige; y se dejó de presente que el original del Pagaré S/N de fecha 27 de noviembre de 2020 y de la Escritura Pública No. 4560 del 28 de diciembre de 2016 de la Notaría 6° del Círculo de Cali y **CESION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA** en favor del actor, se encuentran bajo custodia.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$11.000.000= (Once millones de pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado **No.164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

Bogotá, martes, 22 de agosto de 2023

BZ2023_8788765-2233117

Señor (a)
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria
Juzgado 20 Civil Municipal
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 #12-15 P15
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_8788765
Ciudadano: MARTIN GERARDO VELASCO
Identificación: Cédula de ciudadanía 16784145
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) embargo y retención (...)”.

Atendiendo su oficio 1121 de fecha 10 de marzo de 2023 emitido al interior del proceso No 76001400302020230012800 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que para la nómina de septiembre de 2023, se aplicó la novedad de creación embargo del 20% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales del señor MARTIN GERARDO VELASCO, identificado con C.C. 16784145, limitando la medida a \$40.000.000, a favor de COOPASOCC identificada con NIT 9002235565, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial 760012041020. Se aclara que la medida es grabada pero debido a que el pensionado presenta previamente otros embargos aplicados que ocupan el 50% de la misma, y conforme la Ley la mesada pensional solo puede ser embargada en un 50%, por lo tanto, el presente embargo no generará descuento hasta tanto sean retirados los embargos previos y la mesada presente disponibilidad para efectuar el descuento.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados
Elaboró: Angie Lorena Mesa Suarez – Profesional I – Dirección Nómina de Pensionados

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** en contra del señor **MARTIN GERARDO VELASCO** para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 22 de SEPTIEMBRE de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3878
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00128 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: **INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 1121, allegada por **COLPENSIONES** en relación a la medida de embargo y retención del 20% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles que devengue el demandado **MARTIN GERARDO VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.784.145., relacionada en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3879

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00128 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de SEPTIEMBRE del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de SEPTIEMBRE de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3825
RADICACIÓN. 760014003020 2023 00155 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, aporta informe de notificación dirigida a la demandada **NIDIA CAROLINA MENDEZ RIVERA**, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P; sin embargo, según el “Certificado de entrega generado por la empresa de correo “SERVIENTREGA”, se observa que el REMITENTE es: **“PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS”** el cual no hace parte dentro del proceso de la referencia, toda vez quien figura como mandataria judicial de la parte actora obedece a:

“VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL ”

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS			
	Dirección	CALLE 26N # 6BIS - 20		Teléfono	6025190929
Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	NIDIA CAROLINA MENDEZ RIVERA			
	Dirección	CALLE 28 # 86 - 70 APTO 521 TORRE 6		Teléfono	3003582927

Debido a lo expuesto, los anteriores documentos se agregarán sin consideración alguna. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el informe de notificación aportado por la apoderada de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan respecto la notificación en debida forma de la parte demandada conforme a los preceptos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o, acorde a lo señalado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto la medida cautelar solicitada.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 759776
Emisor: dpcabogado@hotmail.com
Destinatario: cliente@gesdec.com - LUZ DARY ZAPATA RAMIREZ ✓
Asunto: DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO. LUZ DARY ZAPATA RAMIREZ. COMUNICACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
Fecha envío: 2023-07-25 11:54
Estado actual: El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 ✓ Hora: 11:57:31 ✓</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 25 16:57:31 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>● Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 ✓ Hora: 11:58:22 ✓</p>	<p>Jul 25 11:58:22 cl-t205-282cl postfix/smt[21891]: 6E9C912487E2: to=<cliente@gesdec.com>, relay=gesdec.com[92.38.150.144]:25, delay=51, delays=0.08/0.02/25/26, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1qOLMW-0003ok-2H)</p>
<p>● El destinatario abrio la notificacion</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 ✓ Hora: 17:03:35 ✓</p>	<p>Dirección IP: 172.226.172.7 Agente de usuario: Mozilla/5.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 759764
Emisor: dpcabogado@hotmail.com
Destinatario: cliente@gesdec.com - GESDEC S.A.S.
Asunto: DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO. GESDEC S.A.S Y OTRA. COMUNICACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
Fecha envío: 2023-07-25 11:49
Estado actual: El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 Hora: 11:52:37</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 25 16:52:37 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>● Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 Hora: 11:53:23</p>	<p>Jul 25 11:53:23 cl-i205-282cl postfix/smtp[3442]: 674FF1248800: to=<cliente@gesdec.com>, relay=gesdec.com[92.38.150.144]:25, delay=46, delays=0.14/0/21/25, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1qOLHj-0001iE-2C)</p>
<p>● El destinatario abrio la notificacion</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 Hora: 12:00:15</p>	<p>Dirección IP: 172.226.172.1 Agente de usuario: Mozilla/5.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00219-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Ocho (08) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada se surtió así:

DEMANDADA: LUZ DARY ZAPATA RAMIREZ

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 25 DE JULIO DE 2023

DÍAS HABLES DE ENVÍO: 26 y 27 DE JULIO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 31 DE JULIO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA AGOSTO 01 DE 2023, 02, 03, 04, 08, 09, 10,11, 14 y TERMINA EL 15 DE AGOSTO DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023, EN VIRTUD A QUE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA AUTORIZÓ A TRAVÉS DEL ACUERDO NO CSJVAA23-40 DEL 13 DE JULIO DE 2023, EL CIERRE DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA ESPECIALIDAD CIVIL EN LOS CIRCUITOS DE CALI, YUMBO Y JAMUNDÍ.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2023 POR SER DÍA FERIADO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00219-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Ocho (08) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación del demandado se surtió así:

DEMANDADO: GESDEC S.A.S.

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 25 DE JULIO DE 2023

DÍAS HABLES DE ENVÍO: 26 y 27 DE JULIO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 31 DE JULIO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA AGOSTO 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10,11, 14 y TERMINA EL 15 DE AGOSTO DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023, EN VIRTUD A QUE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA AUTORIZÓ A TRAVÉS DEL ACUERDO NO CSJVAA23-40 DEL 13 DE JULIO DE 2023, EL CIERRE DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA ESPECIALIDAD CIVIL EN LOS CIRCUITOS DE CALI, YUMBO Y JAMUNDÍ.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2023 POR SER DÍA FERIADO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 3690

RADICACIÓN 760014003020 2023 00219 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ DARY ZAPATA RAMIREZ, y GESDEC S.A.S.**, la parte actora mediante demanda presentada en **MARZO 16 DE 2023**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del pagaré No. 069036100009280, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LUZ DARY ZAPATA RAMIREZ Y GESDEC SAS**, pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

PAGARÉ N° 069036100009280

1. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$88.610.959.00**, correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.

1.1 INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$11.979.868.)** concepto de intereses corrientes desde el 19 de mayo del 2022 hasta el 02 de marzo de 2022.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 03 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.3 OTROS CONCEPTOS:

Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$15.442.195)**, por valor correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

“...

PRIMERO: CORREGIR el encabezado del auto 1753 de fecha 03 de mayo de 2023, en el sentido de indicar:

“(...

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **GESDEC SAS y la señora LUZ DARY ZAPATA RAMIREZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagare No.069036100009280), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,”

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 1, 1.1 del auto No. 1753 del 03 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

(...)

PAGARE N° 069036100009280

1. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$88.610.959.00, correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.

1.1 INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$11.979.868.) concepto de intereses corrientes desde el 19 de mayo del 2022 hasta el 02 de marzo de 2023. (...)

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el Auto No. 1753 del 03 de mayo de 2023, que libró mandamiento de pago...”

Como base de recaudo se aportó un (01) Pagaré No. 069036100009280 (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1753 del 03 de MAYO de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y posteriormente, el auto número 2402 de junio 26 de 2023, que lo corrige.

La señora **LUZ DARY ZAPATA RAMIREZ**, y la sociedad **GESDEC S.A.S.**, se notificaron de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 25 de julio de 2023, surtiéndose la misma, **el 31 de JULIO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de los demandados, **LUZ DARY ZAPATA RAMIREZ, y GESDEC S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y auto número 2402 de junio 26 de 2023, que lo corrige, y se dejó de presente que el original del pagaré No. 069036100009280, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$8.900.000=** (**Ocho millones novecientos mil pesos moneda corriente**), como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado **No. 164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SUCURSAL CALI MD
8800863
CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000
900310856-2
info@pronto.com
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.479695700905
2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2023-00220-00
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: 24 abril 2023

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Contacto: Dirección: CARRERA 10 # 12-15 760001 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: N Nit 760014003020	
Datos de destinatario	
Nombre: LUIS ANGEL CAMPOS OSORIO Contacto: Dirección: * 760002 CALI VALLE DEL CAUCA Nombre:	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Radicado: 2023-00220-00 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: LUIS ANGEL CAMPOS OSORIO Notificado: LUIS ANGEL CAMPOS OSORIO Fecha auto: 24 abril 2023	

Correo electrónico destinatario: luisangelcampososorio@gmail.com

Asunto: LEY 2213 DE 2022 [ID: 479695700905]

Token único del mensaje de datos: 1ECD610E-5AAB-4CAE-A960-8EFD748F32CD

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-07-06 17:31:56	2023-07-06T22:32:10.0583391Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-07-06 17:32:21	2023-07-06T22:32:21Z	smtp;250 2.0.0 OK 1688682741 q8-20020a25f40800000b00bada84274d4si900448ybd.155 - gsmtip

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-07-06 17:32:18	2023-07-06T22:32:25Z	{ "Name": "Windows 10", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows" } Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0 ("CountryISOCode": "US", "Country": "United States", "RegionISOCode": "CA", "Region": "California", "City": "Mountain View", "Zip": "94043", "Coords": "37.4043,-122.0748", "IP": "74.125.151.166")

Archivo adjunto: 7740074_NOTIFICACIÓN DE DEMANDA-JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.PDF

Observaciones: EL CORREO ELECTRÓNICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 06-07-2023

Firma autorizada

1ecd610e-5aab-4cae-a960-8efd748f32cd
luisangelcampososorio@gmail.com



Para constancia se firma en Cali a los 13 días del mes Julio del año 2023

Página 1 de 1

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00220-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

*Santiago de Cali, Veintiuno (21) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés
(2023)*

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación del demandado se surtió así:

DEMANDADO: LUIS ANGEL CAMPOS OSORIO

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 06 DE JULIO DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 07 y 10 DE JULIO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 11 DE JULIO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA JULIO 12 DE 2023, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25 Y TERMINA EL 26 DE JULIO DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 20 DE JULIO DE 2023 POR SER DÍA FERIADO; por el ACUERDO No CSJVAA23-40 del 13 de Julio de 2023, no corrieron términos, debido al cierre de los Despachos Judiciales de la especialidad CIVIL en los Circuitos de Cali, Yumbo y Jamundí; 07 DE AGOSTO NO CORRIERON TÉRMINOS POR SER DÍA FERIADO; IGUALMENTE, no correrán términos procesales los días comprendidos entre el 14 a 20 de septiembre de 2023, en virtud a través del Acuerdo No PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura por intermedio de su Presidente, Dr. AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN, autorizó la suspensión de términos judiciales.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3785
RADICACIÓN 760014003020 2023 00220 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS ANGEL CAMPOS OSORIO.**, la parte actora mediante demanda presentada en **MARZO 16 DE 2023**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que los originales de los Pagares No. 12911456, No. 11164106, No.379362840538430- 5406900007920713, No. 407410080332, No. 5915012728 se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...
”

PRIMERO: ORDENAR al señor **LUIS ANGEL CAMPOS OSORIO**, pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ No. 12911456

1. CAPITAL:

Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.705.578.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.211.564.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de julio de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

3. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el 03 de febrero de 2023, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

B. PAGARÉ No. 11164106

1. CAPITAL:

Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$13.191.185.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **UN MILLON TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 1.032.508.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de julio de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

3. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el 03 de febrero de 2023, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. PAGARÉ No. 379362840538430- 5406900007920713

1. CAPITAL (OBLIGACION No. 379362840538430)

Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 8.814.203.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2. INTERESES DE PLAZO (OBLIGACION No. 379362840538430)

Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 937.567.00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 07 de julio de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

3. INTERESES DE MORA (OBLIGACION No. 379362840538430)

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el 03 de febrero de 2023, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. (OBLIGACION No. 5406900007920713)

1. CAPITAL:

Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 8.814.203.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2. INTERESES DE PLAZO (OBLIGACION No. 5406900007920713)

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.666.393.00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 07 de julio de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

3. INTERESES DE MORA (OBLIGACION No. 5406900007920713)

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el 03 de febrero de 2023, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. PAGARÉ No. 407410080332

1 CAPITAL:

Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 14.300.915.24), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL VEINTICUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.126.024.76), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de julio de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

3. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el 03 de febrero de 2023, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

F. PAGARÉ No. 5915012728

1. CAPITAL:

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.467.119.72), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el 03 de febrero de 2023, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

G. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente ...”

Como base de recaudo se aportaron cinco (05) **PAGARÉS** (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora); y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1510 del 24 de ABRIL de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **LUIS ANGEL CAMPOS OSORIO.**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 06 de JULIO de 2023, surtiéndose la misma, **el 11 de JULIO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, el demandado **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra del demandado, **LUIS ANGEL CAMPOS OSORIO.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que originales de los Pagares No. 12911456, No. 11164106, No.379362840538430- 5406900007920713, No. 407410080332, No. 5915012728 se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$7.290.000=** (**Siete millones doscientos noventa mil pesos moneda corriente**), como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado **No. 164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEPTIEMBRE 26 DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Bogotá, 06 de Julio de 2023

Señor(es)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA

Dirección: PISO 11 CALI, VALLE

Correo electrónico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Su oficio No. 2670 del 31 de Mayo del 2023. 76-001-4003-020-2023-00306-00, Proceso ejecutivo Singular de mínima Cuantía; Demandante: BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5 ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO con cc. 1.144.179.333.

De la manera más atenta, le indico al Señor Juez, que hemos recibido en la empresa el oficio que se indica en la referencia, en el cual se nos está ordenando practicar el embargo del excedente del salario mínimo, honorarios, comisiones. Al respecto, le indico señor Juez, que el señor mencionado ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.179.333, ya no es trabajador Activo en nuestra empresa, la cual Laboró hasta el pasado 22 de Agosto del 2022.

Adjunto certificación laboral, como constancia de lo descrito.

Cordial Saludo,



COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS
FINANCIEROS S.A.
NOMINA

Alexandra Romero Romero

Gerente talento y cultura.

Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S.

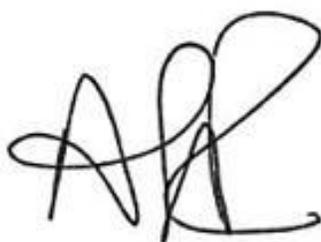
TALENTO Y CULTURA

HACE CONSTAR QUE:

El(La) Señor(a) **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No **1.144.179.333**, estuvo vinculado(a) a la **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS**, desde 1 de Febrero de 2017 hasta 22 de Agosto de 2022, con contrato **TÉRMINO INDEFINIDO** y el último cargo desempeñado fue **COMERC COL - GESTOR**.

Se expide acorde con el numeral 7° del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022.



ALEXANDRA ROMERO ROMERO
Gerente Talento y Cultura
Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S

Firma de recibido y C.C.

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por BANCO COOMEVA S.A. en contra de ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3777

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00306 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 2670, allegada por **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS** en relación a la medida embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos que posea el demandado **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.144.179.333.**, como empleado de la empresa **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3778
RADICACIÓN. 760014003020 2023 00306 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora aporta constancia de notificación al demandado **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO**, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, antes de proceder a estudiarla, se requerirá a la parte interesada para que dentro del **término de cinco (05) días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído, aporte la comunicación enviada al ejecutado, en la cual se le informa sobre la existencia del proceso y demás información pertinente. Lo anterior, so pena de glosar sin consideración la documentación allegada.

Además de lo anterior, deberá aportar el documento en el cual se pueda apreciar de forma legible la dirección de correo electrónico que el demandado indicó al banco, puesto que, si bien en los anexos aparece relacionado un formulario en tal sentido, en el mismo no se puede visualizar la dirección allí inscrita.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que dentro **del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído**, aporte la comunicación enviada al ejecutado, en la cual se le informa sobre la existencia del proceso y demás información pertinente. Además del documento legible en donde consta la dirección de correo electrónico del demandado. Lo anterior, so pena de glosar sin consideración la documentación allegada.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E100664765-S

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS SAS (CC/NIT 901281388-9)

Identificador de usuario: 452425

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de asistente@jorgenaranjo.com.co <452425@mailcert.lleida.net>
(originado por asistente@jorgenaranjo.com.co)

Destino: SHARON.0303@HOTMAIL.COM

Fecha y hora de envío: 20 de Junio de 2023 (15:41 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Junio de 2023 (15:41 GMT -05:00)

Asunto: CITATORIO DE NOTIFICACION LUCERO ROJAS MORALES (EMAIL CERTIFICADO de asistente@jorgenaranjo.com.co)

Mensaje:

Cordial Saludo,

Señor(a)
LUCERO ROJAS MORALES

Por medio de la presente, remito citatorio de notificación sobre la demandada iniciada en su contra, para los fines legales pertinentes.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Demanda
- Anexos
- Auto de mandamiento de pago
- Citatorio de notificación

Cordialmente,

Juan Manuel Escobar
Asistente Jurídico
Naranjo Azcárate Abogados
Avenida 2 Norte No. 7N – 55
Oficina 504
Edificio Centenario II
Cali – Valle
Tel. + (572) 8893113

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00369-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Ocho (08) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada se surtió así:

DEMANDADA: LUCERO ROJAS MORALES

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 20 DE JUNIO DE 2023

DÍAS HABLES DE ENVÍO: 21 y 22 DE JUNIO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 23 DE JUNIO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA JUNIO 26 DE 2023, 27, 28, 29 y 30 DE JUNIO DE 2023, y CONTINÚA JULIO 04 DE 2023, 05, 06, 07 y TERMINA EL 10 DE JULIO DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 03 Y 20 DE JULIO DE 2023 POR SER DÍAS FERIADOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023, EN VIRTUD A QUE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA AUTORIZÓ A TRAVÉS DEL ACUERDO NO CSJVAA23-40 DEL 13 DE JULIO DE 2023, EL CIERRE DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA ESPECIALIDAD CIVIL EN LOS CIRCUITOS DE CALI, YUMBO Y JAMUNDÍ.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 3692
RADICACIÓN 760014003020 2023 00369 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LUCERO ROJAS MORALES.**, la parte actora mediante demanda presentada en **MAYO 11 DE 2023**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del pagaré S/N, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ ...

PRIMERO: ORDENAR el señor **LUCERO ROJAS MORALES**, pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL – PAGARE S/N

Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$59.685.074)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$4.842.920)**, por concepto de intereses de plazo causados y contenidos en el pagare.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 09 de mayo de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente... ..”

Como base de recaudo se aportó un (01) Pagaré S/N(cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2267 del 15 de junio de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

La señora **LUCERO ROJAS MORALES.**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 20 de junio de 2023, surtiéndose la misma, **el 23 de JUNIO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de la demandada, **LUCERO ROJAS MORALES.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré S/N, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.980.000=** **(Cuatro millones novecientos ochenta mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado **No. 164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E101452829-S

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS SAS (CC/NIT 901281388-9)

Identificador de usuario: 452425

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de jessicam@jorgenaranjo.com.co <452425@mailcert.lleida.net>
(originado por <jessicam@jorgenaranjo.com.co>)

Destino: connie.mejia@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 24 de Julio de 2023 (12:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Julio de 2023 (12:01 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 - DECRETO 806 / 2020 DTE. BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. DDA. CONSTANZA MEJIA TASCÓN (EMAIL CERTIFICADO de jessicam@jorgenaranjo.com.co)

Mensaje:



Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image001.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-PODER Y DEMANDA CONSTANZA MEJIA.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-UNICA NOTIFICACIÓN 2213 - 806 - CONSTANZA MEJIA TASCÓN.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content4-application-MANDAMIENTO CONSTANZA MEJIA TASCÓN.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content5-application-ANEXOS CONSTANZA MEJIA_compressed.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Julio de 2023

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00425-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Ocho (08) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada se surtió así:

DEMANDADA: CONSTANZA MEJIA TASCÓN

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 24 DE JULIO DE 2023

DÍAS HÁBILES DE ENVÍO: 25 y 26 DE JULIO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 27 DE JULIO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA JULIO 31 DE 2023, CONTINÚA AGOSTO 01 DE 2023, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11 y TERMINA EL 14 DE AGOSTO DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023, EN VIRTUD A QUE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA AUTORIZÓ A TRAVÉS DEL ACUERDO NO CSJVAA23-40 DEL 13 DE JULIO DE 2023, EL CIERRE DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA ESPECIALIDAD CIVIL EN LOS CIRCUITOS DE CALI, YUMBO Y JAMUNDÍ.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2023 POR SER DÍA FERIADO.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3687
RADICACIÓN 760014003020 2023 00425 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **CONSTANZA MEJIA TASCÓN.**, la parte actora mediante demanda presentada en **MAYO 31 DE 2023**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

PRIMERO: ORDENAR a la señora **CONSTANZA MEJIA TASCÓN**, pagar a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No.12820947.

Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$36.210.674)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES CORRIENTES:

Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/C (\$504.901)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el **06 de agosto de 2021 hasta el 23 de abril de 2023**.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el **31 de mayo de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo se aportó un (01) **PAGARÉ No.12820947** (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2492 del 30 de junio de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

La señora **CONSTANZA MEJIA TASCÓN.**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 24 de julio

de 2023, surtiéndose la misma, **el 27 de JULIO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** y en contra de la demandada, **CONSTANZA MEJIA TASCÓN.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.890.000= (Dos millones ochocientos noventa mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado **No. 164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, contra **MAURICIO SANCHEZ ARISTIZABAL** para el cual viene dirigido. *Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

AUTO No. 3810
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00427 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan a consumir la medida de embargo decretada mediante Auto No. 2549 de fecha 04 de JULIO de 2023, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, **quedarán sin efecto las medidas cautelares.**

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **164 de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, contra **MAURICIO SANCHEZ ARISTIZABAL** para el cual viene dirigido. *Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3809
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00427 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al escrito presentado por el apoderado Judicial de la parte actora, donde solicita se oficie a la **EPS SURA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con la Ley 1851 de 2012 artículo 5 y 13, para que informe por medio de que empresa cotiza seguridad social, el demandado **MAURICIO SANCHEZ ARISTIZABAL**, suministrando la dirección como el correo electrónico de su empleador. Por lo anterior, se accederá a la solicitud, oficiando a dicha entidad, a fin de que suministre al despacho la información respecto del referido afiliado, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente dirección física, electrónica, nombre del empleador y número telefónico.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **E.P.S. SURA**, a fin de que suministre **en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia** la información respecto del afiliado **MAURICIO SANCHEZ ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.570.966**, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente: **dirección física, electrónica, nombre del empleador y número telefónico**. Lo anterior para fines judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía propuesta por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS FENALCO - SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra del señor **CHRISTIAN JAVIER RODRÍGUEZ SUÁREZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3761
RAD. 760014003020-2023-00490-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

La parte actora allega memorial coadyuvado con la parte pasiva, en el cual solicitan la suspensión del proceso hasta el día 30 de enero de 2024; escrito presentado el día 11 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el memorial presentado el día 11 de septiembre de 2023, allegado por la parte actora.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso **hasta el día 30 de enero de 2024**, tal y como quedó plasmado en el memorial petitorio.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado **No. 164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
marcelabon@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:66.102.8.200	09/08/2023 03:30:46 PM (UTC)	09/08/2023 10:30:46 AM (UTC -05:00)	09/08/2023 11:14:23 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Nathalie Llanos <juridico@cpsabogados.com>
Asunto:	N- NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 2022 LIZA MARCELA BONILLA DAZA
Para:	<marcelabon@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<054b01d9cad6\$6f1e7760\$4d5b6620\$@cpsabogados.com>
Recibido por Sistema Certimail:	09/08/2023 03:30:42 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	ACD3115CFA26584E55DC7057AD7F5CEE326D3E62
Tamaño del Mensaje:	4945637
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
0.5 MB	DEMANDA EJECUTIVA - LIZA MARCELA BONILLA DAZA.pdf
193.2 KB	MANDAMIENTO DE PAGO - LINA MARCELA BONILLA DAZA.pdf
109.9 KB	NOTIFICACION PERSONAL L2213 - LIZA MARCELA BONILLA DAZA.pdf
2.5 MB	CONTRATO LEASING LIZA MARCELA BONILLA DAZA-1-12.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

8/9/2023 3:33:03 PM starting gmail.com/{default} 8/9/2023 3:33:08 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.26) 8/9/2023 3:33:08 PM connected from 192.168.10.11:48276 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP az13-20020a05600c600d00b003fe18be5236si1053455wmb.103 - gsmtpt 8/9/2023 3:33:08 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/9/2023="" 3:33:08="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 250-8BITMIME 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 250-STARTTLS 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 250-PIPELINING 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 250-CHUNKING 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/9/2023 3:33:08 PM < starttls="" 8/9/2023="" 3:33:08="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/9/2023 3:33:08 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDHE-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 8/9/2023 3:33:08 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 8/9/2023 3:33:08 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/9/2023="" 3:33:08="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 250-8BITMIME 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 250-PIPELINING 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 250-CHUNKING 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/9/2023 3:33:08 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 250 2.1.0 OK az13-20020a05600c600d00b003fe18be5236si1053455wmb.103 - gsmtpt 8/9/2023 3:33:08 PM < rcpt=""> 8/9/2023 3:33:08 PM >>> 250 2.1.5 OK az13-20020a05600c600d00b003fe18be5236si1053455wmb.103 - gsmtpt 8/9/2023 3:33:08 PM < data="" 8/9/2023="" 3:33:08="" pm="">>> 354 Go ahead az13-20020a05600c600d00b003fe18be5236si1053455wmb.103 - gsmtpt 8/9/2023 3:33:08 PM

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00534-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

*Santiago de Cali, Veintiuno (21) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés
(2023)*

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada se surtió así:

DEMANDADA: LIZA MARCELA BONILLA DAZA

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 09 DE AGOSTO DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 10 y 11 DE AGOSTO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 14 DE AGOSTO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA AGOSTO 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28 Y TERMINA EL 29 DE AGOSTO DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2023 POR SER DÍA FERIADO, IGUALMENTE, no correrán términos procesales los días comprendidos entre el 14 a 20 de septiembre de 2023, en virtud a través del Acuerdo No PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura por intermedio de su Presidente, Dr. AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN, autorizó la suspensión de términos judiciales.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 3793
RADICACIÓN 760014003020 2023 00534 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LIZA MARCELA BONILLA DAZA.**, la parte actora mediante demanda presentada en JUNIO 29 DE 2023, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del **CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL** se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LIZA MARCELA BONILLA DAZA**, pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$ 3.826.977.00 M/Cte.**, valor del canon del mes de Noviembre de 2022, que corresponde al periodo causado del 23 de octubre de 2022 al 22 de noviembre de 2022.
- 1.2. Por la suma de **\$ 3.826.350.00 M/Cte.**, valor del canon del mes de Diciembre de 2022, que corresponde al periodo causado del 23 de noviembre de 2022 al 22 de diciembre de 2022.
- 1.3. Por la suma de **\$ 3.824.005.00 M/Cte.**, valor del canon del mes de Enero de 2023, que corresponde al periodo causado del 23 de diciembre de 2022 al 22 de enero de 2023.
- 1.4. Por la suma de **\$ 3.825.639.00 M/Cte.**, valor del canon del mes de Febrero de 2023, que corresponde al periodo causado del 23 de enero de 2023 al 22 de febrero de 2023.
- 1.5. Por la suma de **\$3.827.273.00 M/Cte.**, valor del canon del mes de Marzo de 2023, que corresponde al periodo causado del 23 de febrero de 2023 al 22 de marzo de 2023.
- 1.6. Por la suma de **\$ 3.828.907.00 M/Cte.**, valor del canon del mes de Abril de 2023, que corresponde al periodo causado del 23 de marzo de 2023 al 22 de abril de 2023.
- 1.7. Por la suma de **\$ 3.830.543.00 M/Cte.**, valor del canon del mes de Mayo de 2023, que corresponde al periodo causado del 23 de abril de 2023 al 22 de mayo de 2023.
- 1.8. Por la suma de **\$ 3.830.543.00 M/Cte.**, valor del canon del mes de Junio de 2023, que corresponde al periodo causado del 23 de mayo de 2023 al 22 de junio de 2023.
- 1.9. Por los cánones de arrendamiento mensuales que se causen a partir del canon del mes de Julio de 2023, que corresponde al periodo causado del 23 de junio de 2023 al 22 de julio de 2023, hasta la terminación del contrato de leasing, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88, numeral 3, Inciso 1 del Código General del Proceso.
- 1.10. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo se aportó un (01) **CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL** (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha

conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2962 del 31 de JULIO de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

La señora **LIZA MARCELA BONILLA DAZA.**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 09 de AGOSTO de 2023, surtiéndose la misma, **el 14 de AGOSTO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de la demandada, **LIZA MARCELA BONILLA DAZA.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del **CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL** se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.450.000= (Dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado **No. 164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 SEPTIEMBRE 26 DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3858

RAD: 76001 400 30 20 2023 00667 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **MCO ASESORIAS FINANCIERAS**, en contra de la señora **OFELIA DUQUE BEJARANO**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 005678, cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Arts. 4 al 6 de la Ley 2213 de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **OFELIA DUQUE BEJARANO**, pagar a favor de **MCO ASESORIAS FINANCIERAS** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 005678

Por la suma de **\$ 40.000.000,00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 16 de febrero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado **Nro. 164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. Se deja constancia que no corrieron términos procesales entre los días 14 a 20 de septiembre de 2023, en virtud a través del Acuerdo No PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura por intermedio de su Presidente, Dr. AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN, autorizó la suspensión de términos judiciales. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3859

RADICACIÓN 760014003020 2023 00695 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada **LIGIA YOLANDA LÓPEZ MURILLO**, a través de apoderado judicial, en contra de **NOEMÍ SALAZAR DE GUERRERO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Deberá la parte **adecuar la demanda y las pretensiones**, como quiera que el Juez del circuito determinó que el valor de las pretensiones invocadas, ascienden a la suma de \$101.231.368,00.
2. El poder allegado, deberá ser adecuado, como quiera que en primera medida no viene dirigido al juez de conocimiento. Además de lo anterior, deberá el mandatario judicial indicar a las luces del Código General del Proceso, el tipo de demanda que pretende impetrar. Finalmente, no está claro en el poder, la calidad en la que la señora **LIGIA YOLANDA LÓPEZ MURILLO** actúa frente a la hipoteca, pues se estipula en el documento, que la misma fue otorgada a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (Art. 74 del C.G.P)
3. En atención a la subsanación realizada en el juzgado del circuito, deberá la parte, en el nuevo escrito de demanda, determinar todas las pruebas aportadas.
4. En atención lo señalado en los numerales 1 y 2 de esta providencia, deberá la parte corregir el acápite de **PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**.

Por tanto, sírvase aportar nuevo memorial poder y escrito completo de demanda, en donde se subsanen las falencias puestas de presente en esta providencia.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada **LIGIA YOLANDA LÓPEZ MURILLO**, a través de apoderado judicial, en contra de **NOEMÍ SALAZAR DE GUERRERO**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria